

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.8791/2023 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>1651-SEPJF</b>

Documentales enviadas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de junio de dos mil veintitrés, al respecto manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, “(...) *estará a cargo del Poder Judicial (sic) de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.*”, además, “(...) *solicita se requiera al Poder Judicial del Estado de Morelos (sic)*”, siendo lo correcto a la **Fiscalía General del Estado de Morelos** para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que mediante oficio **LV/SSLyP/DJ/5224/2023**, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos dictados en el fallo de mérito.

Atento a lo anterior y en términos del citado proveído, se requiere a la **Fiscalía General del Estado de Morelos** para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita los documentos mediante los cuales

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2022

acredite que ha informado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, apercibida que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con el artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46<sup>3</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>4</sup>, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Constitución Política

---

<sup>1</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 46.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>5</sup> **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2022

de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo<sup>6</sup> y 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley referida.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista y electrónicamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 196/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.  
**Conste.**

CAGV/NAC/SRB

---

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:10Z / 28/09/2023T13:07:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 84 2d 09 c2 f3 9e 56 3f 94 ff 66 92 dc ed ed 63 d6 da 95 29 78 8a 42 a4 38 b2 99 52 12 05 7e 04 1b 38 ba 8c 0e 30 9e cf 51 53 de e0 a5 31 8b 39 12 7e 21 a6 92 ae 29 58 91 ee 30 3d 62 ec 27 03 24 b6 db b0 ba 10 ba 44 8c 09 78 0d c4 81 a4 63 e5 60 61 01 32 64 14 35 58 71 88 c3 de b5 05 91 44 bf 69 be 22 0e 88 00 3c e9 eb 47 b4 05 7e 73 3e 32 85 19 5b 8a e1 b0 b4 92 c0 f5 a0 0c a6 67 48 1a fd 94 d6 95 81 87 5f a6 ba f1 25 7d 9d 61 7f d7 8b 9a 98 08 92 cb 03 cc aa 14 9e cd 00 93 b3 6c f4 d0 59 de 02 1e c4 f0 25 7e ed ad ef 94 af 63 51 1b c1 ca df 9f a9 31 ac 60 41 1a bd dd 75 a5 24 ed a4 16 0f 64 ed 8a 82 6b fe 76 e4 e7 22 5d 5e e4 72 89 0a d0 06 9c 36 46 37 27 10 63 54 cb 1d b3 3c 4a d7 9c 3c 7a 29 8c 3f 8a e8 2f 92 67 17 98 71 b5 53 8e 0a b6 03 da d6 4e 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:10Z / 28/09/2023T13:07:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:10Z / 28/09/2023T13:07:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6264245			
	Datos estampillados	74840428ED3556D469EDE93794E97E7F90229A3794B1608C12CF304E50A1624A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:47:33Z / 25/09/2023T16:47:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 0a 2c f4 5b 6c ea e3 f9 a2 ce d6 dd 90 ad 76 f9 49 b0 08 a9 40 4a 8d 2d 8c cc 62 80 2a 80 4c 62 f3 94 04 9c 11 18 09 de f9 45 3d 20 4c 45 db ef 19 e8 a8 e6 3f 56 84 92 fd 96 aa bb bf d4 36 48 10 a7 50 9b d2 01 59 82 1f c8 73 69 36 c2 54 89 73 a6 78 d5 eb ba 8d 34 30 ea c7 9d bb 36 6b 8f 92 bd e4 71 c0 91 5b 5e a0 b0 3d 65 ba 7b ff f8 56 48 1a 70 8f b3 0c e0 98 cf e2 af 66 18 c4 ef 75 fc c9 54 32 f2 d3 e1 09 b0 7c e5 f1 21 f6 f1 f0 5d f8 d4 93 e5 37 7f f8 3f f8 98 7a 9c 21 71 ba 1a 7b da 62 f0 cf 97 ec 1a 5d 50 e5 a0 13 da 79 e1 1c aa 54 39 0f d9 d1 8b c9 68 57 75 52 d0 48 32 c3 4e bd f6 68 f3 c7 76 e4 ff a2 ad fe 98 74 fd db e4 9a ce 43 48 fd af ea 8b 65 1c a4 ba 4e dd aa 60 eb 39 8a af 4e 1d 88 cd 6d 25 c7 65 cb e9 a6 c3 5f 19 3b 17 b8 56 24 8a ba dd 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:51:22Z / 25/09/2023T16:51:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:47:33Z / 25/09/2023T16:47:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249774			
	Datos estampillados	17462ED03BA0D1BD0D83ABCA5366CE3915451943D78735A6CC8491CCC3E759E9			